



San Andrés Islas, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

|                                |                                          |
|--------------------------------|------------------------------------------|
| <b>Referencia</b>              | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA |
| <b>Radicado</b>                | 88001-4003-003-2021-00184-00             |
| <b>Demandante</b>              | BANCOLOMBIA S.A.                         |
| <b>Demandados</b>              | ALFREDO FORBES BARKER                    |
| <b>Auto Interlocutorio No.</b> | 0341-21                                  |

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora mediante escrito arrimado al paginario, subsana la irregularidad que presentaba el libelo demandador, el Despacho pudo notar que efectivamente se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de ALFREDO FORBES BARKER y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 3480091010, creado el 09 de febrero de 2021:
  - 1.1 Diecisiete Millones Quinientos Cincuenta Mil Dieciocho Pesos (\$17'550.018 M/C), por concepto de saldo de capital.
  - 1.2 Ochocientos Diecisiete Mil Doscientos Noventa y Dos Peso con Treinta y Un centavos M/C (\$817.292.31) Por los intereses moratorios pactados al 22.97% anual, desde el 16 de mayo de 2021 al 29 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
  - 1.3 Por los intereses moratorios sobre el e capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 30 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
2. Pagaré No. 3480091012, creado el 09 de febrero de 2021:
  - 2.1 Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos (\$349.765 M/C), por concepto de saldo de capital.
  - 2.2 Dieciséis Mil Doscientos Ochenta y Ocho Pesos con Treinta y Un centavos (16.288.31 M/C) Por los intereses moratorios pactados liquidados al 23.97% anual, desde el 16 de mayo de 2021 al 29 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



2.3 Por los intereses moratorios sobre el e capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 30 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;

3. Pagaré 3480089391 creado el 09 de septiembre de 2019:

- 3.1 Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos M/C (\$39`405.442), por concepto de capital.
- 3.2 Tres Millones Quinientos Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Cincuenta y Tres Centavos M/C (\$3'506.544,53), con Cincuenta y Tres Centavos M/C), por concepto intereses moratorios liquidados al 23.20% anual como se pactó en el pagaré desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 29 de julio de 2021.
- 3.3 Por los intereses moratorios sobre el e capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 30 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;

4. Por las Costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

**TERCERO: Notifíquese** el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.243.215 y T.P. 33.373 del C.S. de la J., en calidad en calidad de endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

*C. Radas*

**Firmado Por:**

**Ingrid Sofia Olmos Munroe**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
San Andres - San Andres**

**SIGCMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3862ec6b1134b0daabd794276be80420566e9404e8d66c4e86c6a131f  
25a81a**

Documento generado en 13/09/2021 04:44:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**